

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 6 de diciembre de 2022. Señor Juez, le informo que la parte accionante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. De otro lado por secretaría se procedió a consultar en la página oficial de ADRES la información de la demandada, al advertir por la parte actora se desconocía su ubicación. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandantes	María Adeened, Jenny Cecilia, Luz Aida y Jaime Alonso Baena Giraldo
Demandados	Nubia del Socorro Castrillón Betancur y a los herederos indeterminados del extinto José Vicente Baena
Radicado	05001 31 10 005 2022 00302 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 813 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se hace viable su admisión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por **JENNY CECILIA BAENA GIRALDO** con cédula No 43.646.559, **JAIME ALONSO BAENA GIRALDO** con cédula No 71.190.380, **MARIA ADEENED BAENA GIRALDO** con cédula No 22.029.649 y **LUZ AIDA BAENA GIRALDO** con cédula No 43.986.277, en calidad de herederos determinados del causante **JOSÉ VICENTE BAENA** quien en vida se identificó con cédula No 709.374, en contra de la señora **NUBIA DEL SOCORRO CASTRILLÓN BETANCUR** con cédula No 43.649.145, y de los herederos indeterminados del extinto.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo **los lineamientos**

del artículo 291 y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO.- SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ VICENTE BAENA** en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador *Ad-Litem* con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado **CARLOS ANDRÉS LATORRE PÉREZ**, portador de la T.P. 162.329 del C.S.J, como apoderado principal y a la abogada **ISABEL CRISTINA MONTOYA MESA** portadora de la T.P. 304.142 del C. S de la J. como apoderada sustituta, para representar a los poderdantes en los términos del poder conferido.

SEXTO. Según el informe secretarial, y consultada la página oficial del ADRES, SE ORDENA OFICIAR al FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES a efectos de que suministren a este

Despacho, la dirección completa incluyendo el municipio, correo electrónico, teléfono y demás datos de contacto de la señora NUBIA DEL SOCORRO CASTRILLÓN BETANCUR concediéndoles para ello el término de diez (10) días y poniéndoles de presente lo establecido en el artículo 44 del C. Gral del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f675e6e0c8d341f969c69cac2784365ab4d52165c5e6a5bdaa72d21f4ef93c2c**

Documento generado en 06/12/2022 01:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>